

824 de 14 de marzo de 2008
Concesión de Aguas

RESOLUCIÓN No.

(12 DIC 2022

1642

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0348 de 2 de marzo de 2020 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se resolvió otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas del acuífero Toluviejo, captada de los manantiales identificados con los códigos: 44 - II - C - MA - 42 (manantial el Bobo), 44 - II - C - MA - 03 (manantial Guacharaco I) y 44 - II - C - MA - 04 (manantial Guacharaco II), ubicados en el sector de Pajarito - municipio de Colosó, en las coordenadas geográficas: manantial Bobo: latitud 9°31'57.1" N; longitud 75°22'1.10" W; manantial Guacharaco I: latitud 9°31'51.4" N; longitud 75°22'0.6" W, manantial Guacharaco II: latitud 9°31'52.6" N; longitud 75°22'2.6" W, de la plancha 44 - I1 - C de IGAC a la escala 1:25.000, al MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT 892.280.053 -7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que, mediante auto No 0775 de 29 de septiembre de 2021, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que realizara visita de seguimiento y verificaran si se dieron cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No 0348 de 2 de marzo de 2020.

Que, dando cumplimiento al auto No 0775 de 29 de septiembre de 2021, la subdirección de gestión ambiental, rindió informe de seguimiento de fecha 28 de septiembre de 2022, en el que se conceptuó, lo siguiente:

- *NO se pudo verificar si el MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT: 892.280.053-7, está dando cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0348 del 2 de marzo de 2022, expedida por CARSUCRE, donde se autoriza el aprovechamiento de un caudal máximo de 14.5 lt/seg., siempre y cuando el caudal de los tres manantiales supere los 17 lt/seg., en caso de que estos tengan un caudal inferior a los 17 lt/seg. solo podrá captarse el 85% de este; toda vez que, NO se han instalado los dispositivos y/o elementos que permitan medir el caudal; sin embargo, se constató que no toda el agua que brota de los manantiales es captada, permitiendo que más del 15% del caudal total discorra libremente.*
- *El MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT. 892.280.053-7, NO está dando cumplimiento a lo dispuesto el numeral 4.7 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0348 del 2 de marzo de 2022, expedida por CARSUCRE.*
- *El MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT. 892.280.053-7, NO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.9 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0348 del 2 de marzo de 2022, expedida por CARSUCRE.*
- *El MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT. 892.280.053-7, NO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.11 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0348 del 2 de marzo de 2022, expedida por CARSUCRE, en el sentido de*

Exp. No 824 de 14 de marzo de 2008
Concesión de Aguas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 DIC 2022)

1642

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actualizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, acorde a lo expresado en la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 1199 de 29 de diciembre de 2015, expedida por CARSUCRE.

- *E/ MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT. 892.280.053-7, NO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.12 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0348 del 2 de marzo de 2022, expedida por CARSUCRE, en el sentido de realizar y presentar a CARSUCRE en un término de sesenta (60) días los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos completos y realizar control ANUAL de calidad de agua de los manantiales, mediante la realización de análisis físico-químicos y bacteriológicos.*
- *Respecto al cumplimiento de lo dispuesto Artículo Sexto de la Resolución No. 0348 del 2 de abril de 2022, expedida por CARSUCRE, NO se identificaron afectaciones a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación de las captaciones ubicadas en los manantiales el Bobo, Guacharaco I y II.*
- *Respecto al cumplimiento de lo dispuesto Artículo Sexto de la Resolución No. 0348 del 2 de abril de 2022, expedida por CARSUCRE, NO se identificaron modificaciones en el aprovechamiento de las aguas de los manantiales el Bobo, Guacharaco I y II*

Que, mediante Auto No 1249 de 13 de octubre de 2022, se requirió al al municipio de Colosó, identificado con el NIT 892.280.053 -7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; para que instalar los dispositivos y/o elementos que permitan medir el caudal; sin embargo, se constató que no toda el agua que brota de los manantiales es captada, permitiendo que más del 15% del caudal total discorra libremente, de cumplimiento a lo. Dispuesto el numeral 4.7, 4.9 del Artículo Cuarto, cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.11 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0348 del 2 de marzo de 2022, expedida por CARSUCRE, en el sentido de actualizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, acorde a lo expresado en la Ley 373 de 1997, de la Resolución No. 0348 de 2 de marzo de 2020, expedida por CARSUCRE

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 824 de 14 de marzo de 2008, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente:

1. Resolución No. 0348 de 2 de marzo de 2020 (folio 83-96)
2. Auto No 0775 de 29 de septiembre de 2021 (folio 108)
3. informe de seguimiento de fecha 28 de septiembre de 2022 (folio 112-115)
4. Auto No 1249 de 13 de octubre de 2022 (folio 116-118)

Que, una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 824 de 14 de marzo de 2008, que se debe seguir contra al MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT 892.280.053 -7, representado Constitucional y Legalmente por el alcalde Municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No: 824 de 14 de marzo de 2008, la cual obrará copia tanto en el expediente No 824 de 14 de marzo de 2008, como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Exp. No 824 de 14 de marzo de 2008
Concesión de Aguas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 DIC 2022

1642

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del expediente No. 824 de 14 de marzo de 2008, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente:

1. Resolución No. 0348 de 2 de marzo de 2020 (folio 83-96)
2. Auto No 0775 de 29 de septiembre de 2021 (folio 108)
3. informe de seguimiento de fecha 28 de septiembre de 2022 (folio 112-115)
4. Auto No 1249 de 13 de octubre de 2022 (folio 116-118)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados expediente No. 824 de 14 de marzo de 2008, que se debe seguir contra al MUNICIPIO DE COLOSÓ, identificado con el NIT 892.280.053 - 7, representado Constitucional y Legalmente por el alcalde Municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No: 824 de 14 de marzo de 2008, la cual obrará copia tanto en el expediente No 824 de 14 de marzo de 2008, como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al municipio de Colosó, identificado con el NIT 892.280.053 -7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 13 A #4A-80, email: alcaldia@coloso-sucre.gov.co. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.